

artículo 1.º declara de urgencia, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, todas las obras de mejor, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Se considera inaplazable la ocupación de los bienes y derechos afectados por la variante ferroviaria, por el constante peligro que supone el paso a nivel existente en el Barrio Peral, que por estar enclavado en una zona urbana con numeroso tráfico de personas y vehículos, ha ocasionado un elevado número de accidentes, algunos de ellos con resultado de muerte.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de septiembre de 1995, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena de los bienes concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la construcción de la variante ferroviaria de Barrio Peral.

Dado en Murcia, a 27 de septiembre de 1995.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Mejías García**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

14322 ORDEN de 20 de agosto de 1995 por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes dentro del Programa II de Fomento en el Empleo regulado en la Orden de 14 de febrero de 1995.

La Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de febrero de 1995, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 60, de 13 de marzo, por la que se regulan los Programas de Fomento en el Empleo para la referida anualidad, estableció un plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor de la citada disposición, para la presentación de solicitudes dentro del Programa II: Iniciativas de desarrollo rural.

No habiéndose producido solicitudes dentro de dicho periodo procede la apertura de un segundo plazo que asimismo habilite para la presentación de las mismas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único.

Se establece un nuevo plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para la presentación de solicitudes dentro del Programa II: Iniciativas de desarrollo rural, regulado en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de febrero de 1995.

Disposición adicional

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de agosto de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

14319 ORDEN de 18 de julio de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas para la gestión municipal de control de la contaminación.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado para ayudas a la gestión municipal para el control de la contaminación.

Los problemas que plantea la gestión municipal de la contaminación son de particular gravedad en lo que se refiere al mantenimiento y gestión de las redes de vigilancia de la contaminación atmosférica por lo que procede la aplicación de las ayudas mencionadas para este fin, de conformidad con la experiencia obtenida en ejercicios anteriores.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1 - Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Corporaciones Locales para ayudas a la gestión municipal de control de la contaminación, con cargo a la partida 12.03.442A-461 del Presupuesto de Gastos para 1995 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 11.000.000 de pesetas.

2. Se entenderá por «gestión» a efectos de esta Orden, las actuaciones realizadas para el mantenimiento y control de redes de vigilancia de la contaminación atmosférica.

Artículo 2 - Solicitudes y documentación.

Las Corporaciones Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación, por duplicado:

Solicitud conforme al modelo anexo, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Memoria descriptiva de la actividad de la red de vigilancia y justificación del gasto para el que se solicita la subvención.

Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por la que se solicita la subvención y se aceptan las bases de esta convocatoria.

Artículo 3 - Tramitación.

La Dirección General de Protección Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo 4 - Criterios de valoración de las peticiones.

Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ámbito de actuación.
- b) Grado de mejora con respecto a la situación actual aportado por la actuación propuesta.
- c) Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.
- d) Población afectada.

Artículo 5 - Concesión.

1. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta debidamente razonada por el Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2. La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder en ningún caso de los créditos consignados para estas atenciones en la partida presupuestaria

referenciada, por lo que las cuantías solicitadas en caso de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Artículo 6 - Silencio negativo.

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 7 - Justificación.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar su aplicación ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, conforme a lo establecido en los apartados tercero y siguientes de la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 8 - Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9 - Obtención de otras ayudas.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de julio de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**A) DATOS DEL SOLICITANTE:**

Ayuntamiento _____

Domicilio _____

Teléfono _____ Fax _____

Código Cuenta Cliente _____

B) ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

Denominación _____

Descripción _____

Presupuesto _____

Lugar de Ejecución _____

C) DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Memoria descriptiva de la actividad de la red de vigilancia y justificación del gasto para el que se solicita la subvención.
- Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por la que se solicita la subvención y se aceptan las bases de esta convocatoria.

D) OBSERVACIONES:_____

En _____, a _____ de _____ de 1995,

EL ALCALDE,

Fdo.: _____